

RELACIÓN DE ALEGACIONES Y APORTACIONES REALIZADAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

Clasificadas siguiendo el articulado de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Vulneración preceptos legales Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Enjuiciamiento Criminal	<p>Se estima posible vulneración de los artículos 2 y 9 de la LOPJ así como del artículo 262 de la LECRIM, por lo que se procede elevar consulta al Consejo General del Poder Judicial.</p> <p>Valoración Agencia: Ni la Ley 11/2016, ni la norma proyectada, ni las actuaciones que ya está llevando a cabo la Agencia, vulneran tales preceptos. Ver artículos 5.1, 5.2 y 16 Ley 11/2016. Ver artículos 3.5, 3.7, 10, 13.1.k), 31, 35.2, 35.5, 35.7.b), 35.7.f) y 35.2 propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
	CONSELLERIA DE HACIENDA
Incidencia presupuestaria - Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones	<p>La incidencia presupuestaria de la norma se efectuará por la Dirección General de Presupuestos en el momento de emisión del informe previsto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que debe ser solicitado aportándose la correspondiente memoria económica.</p> <p>Valoración Agencia: La propuesta de proyecto de Reglamento se notificará a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y se publicará anuncio de información y audiencia pública en el DOGV y en el BOCV para conocimiento general y alegaciones.</p>
	COSITAL. Colegio Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración local
Sometimiento a las Leyes 39/2015 y Ley 40/2015, ambas de 1 de octubre	<p>Ajustar el desarrollo de la Ley, en cuanto a procedimientos y terceros, a los principios básicos regulados en las Leyes 39 y 40 de 2015, sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico del Sector Público.</p> <p>Valoración Agencia: Dichas Leyes establecen normativa básica administrativa, también para la Agencia, además de ser de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley y en el Reglamento propios (artículo 2 Ley 11/2016). A lo largo de toda la propuesta del proyecto de Reglamento se recogen sus principios, reglas, plazos, etc., y existen también referencias expresas a las mismas.</p>
	CONSELL DE TRANSPARÈNCIA

Sometimiento a las normas sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	<p>Establecer un apartado específico en el reglamento sobre encomiendas en materia de transparencia, como obligación legal que también vincula a la Agencia en el desarrollo de sus funciones, al entender que le son de aplicación todas las normas relativas a transparencia, acceso a la información y buen gobierno.</p> <p>Valoración Agencia: Ver título XI (artículos 80 a 83) y artículos 5, 6, 13.1.x), 21.1.k), 24.2.h) y 40.2 de la propuesta de proyecto de Reglamento</p>	
Reconocimiento al control realizado por las Instituciones de la Generalitat en la lucha contra la corrupción	SINDICATURA DE COMPTES	
	<p>En desacuerdo, en cuanto a la forma y al fondo de lo expuesto en el prólogo, primer párrafo del apartado <i>“problemas que se pretenden solucionar”</i></p> <p>Valoración Agencia: Ver informe de necesidad, página 3, último párrafo:</p> <p><i>“Todas estas funciones y cometidos de la Agencia, así como sus procedimientos, deben ser desarrollados, completados y complementados por la norma reglamentaria, de manera que permitan distinguir sus funciones y procedimientos de los de aquellos otros organismos, entes e instituciones que ostentan asimismo funciones de control, jurisdiccional o administrativo, toda vez que la Agencia complementa algunas de las actuaciones de éstos operando en un estadio diferente.”</i></p> <p>Asimismo, ver artículos 10, 35.7.g) y 72.4 de la propuesta de proyecto de Reglamento.</p>	
CAPÍTULO I. Disposiciones generales		
Artículo 3. Ámbito de actuación de la Agencia	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA	
	<p>De ningún modo la Agencia puede arrogarse, ni siquiera so pretexto de investigación de los actos que le son propios, funciones de inspección sobre Juzgados y Tribunales; la función de inspección de los mismos está reservada al Consejo General del Poder Judicial y órganos gubernativos de la jurisdicción, tal como contempla el art. 560.1.8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Valoración Agencia: En el ámbito de actuación de la Agencia no se contempla la administración de justicia, ni la inspección de Juzgados y Tribunales. Ver artículo 3 Ley 11/2016.</p>	
Artículo 4. Fines y funciones	SECRETARÍA AYUNTAMIENTO DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA	OBSERVATORI CIUTADÀ CONTRA LA CORRUPCIÓ

CAPÍTULO I. Disposiciones generales			
	<p>Intervenció de l'Agència per tal d'orientar als governs municipals en casos d'informes desfavorables de <i>legalitat</i> sobre –almenys– matèries tan trascendents com el planejament urbanístic, l'aprovació de pressupostos generals, les licitacions de major quantia i altres aspectes de trascendència. Es parla només de control de <i>legalitat</i> per tal de no posar en dubte el dogma de l'autonomia local. D'esta manera podriem passar de controls paliatius a controls preventius.</p> <p>Valoración Agencia: Funciones de prevención de la Agencia.</p>	<p>Per a “<i>promoure espais de trobada i intercanvi amb la societat civil periòdicament on s'arregleran les seues aportacions</i>”</p> <p>Proposta de creació d'un Consell Ciutadà de Participació per a la lluita contra la corrupció, en la línia de fomentar l'eficàcia de l'Agència en els aspectes relacionats amb la prevenció, el coneixement de primera mà de les actuacions de l'Agència en els casos i denúncies formulades per la societat civil.</p> <p>Valoración Agencia: Ver título IV (artículos 24 a 26) de la propuesta de proyecto de Reglamento.</p>	
<p>Artículo 5. Delimitación de funciones y colaboración</p>	<p>ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA</p>	<p>CONSELL DE TRANSPARÈNCIA</p>	
	<p>Debe garantizarse la exclusividad jurisdiccional para el conocimiento e instrucción de los asuntos relacionados con la corrupción o el fraude que pudieran ser constitutivos de delito, sin posibilidad de instrucción alguna alternativa por otros órganos, desde el momento mismo de la notitia criminis.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 5.1, 5.2 y 16 Ley 11/2016. Ver artículos 3.5, 3.7, 10, 13.1.k), 31, 35.2, 35.5, 35.7.b), 35.7.f) y 35.2 propuesta del proyecto de Reglamento.</p>	<p>El reglamento debe elaborar una cuidadosa delimitación de competencias, con el fin de no invadir las que por otras disposiciones tienen atribuidas otros órganos. Delimitar los contornos competenciales de la Agencia con el fin de incrementar la seguridad jurídica, evitar conflictos de atribuciones, no invadir competencias judiciales y circunscribir la actividad de la Agencia al marco estrictamente administrativo.</p> <p>Valoración Agencia: Ver título VI (artículos 30 a 40) propuesta del proyecto de Reglamento.</p>	<p>Con el objeto de no incurrir en duplicidades determinar brevemente unas pautas de actuación en aquellas cuestiones que pudieran ser de competencia del Consejo de Transparencia, sin perjuicio de que con posterioridad y con más detalle se establezca un protocolo de actuación para aquellos asuntos transversales en las que confluyan competencias de ambos órganos.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 10, 19, 24 a 26 y título XI propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
	<p>ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA</p>	<p>COSITAL. Colegio Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración local</p>	

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

<p>Artículo 7 y otros. Colaboración con otros órganos o instituciones</p>	<p>Se recomienda la especificación de órganos técnicos integrados en la Agencia, así como de sus cometidos, con el fin de que puedan servir a los fines que proclama la Ley 11/2016, de colaboración con otros órganos competentes, entre ellos los órganos jurisdiccionales.</p> <p>Valoración Agencia: Ver título II (artículos 18 a 23), artículo 10 y título VII (artículos 41 a 48) propuesta del proyecto de Reglamento.</p>	<p>Firma de convenio con COSITAL u otras entidades asociativas de profesionales de la Administración local, que sirva de cauce de información mutua sobre actividades susceptibles de ser consideradas fraudulentas que puedan conocer por razón de su cargo o puesto, de manera que desde la Agencia se pueda recabar la emisión de informes los habilitados nacionales, facilitando los canales de comunicación con la Agencia a través de la página web de COSITAL, con acceso, con las debidas garantías, de los formularios que habilite la propia Agencia.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículo 5 Ley 11/2016 y artículos 10, 13.m), 33.3 y siguientes y disposición final primera propuesta del proyecto de Reglamento.</p>	<p>En determinados casos que así se requiera establecer una colaboración formal de la Agencia con COSITAL respecto de su bolsa de peritos judiciales.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 10, 13.m), 33.3 y siguientes y disposición final primera propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
--	---	--	--

CAPÍTULO II. Del procedimiento de investigación

<p>Artículo 6. Potestades de investigación e inspección</p>	<p style="text-align: center;">ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA</p> <p>No resulta oportuno que el reglamento se haga eco del artículo 6.2c): Las previsiones relativas a las investigaciones de cuentas corrientes, tratamiento de datos, acceso a archivos públicos, son de discutible legalidad, no siendo procedente por vía reglamentaria, que se amplíen tales habilitaciones que pueden comprometer derechos como la intimidad o la reserva de los datos personales sin autorización judicial.</p> <p>Valoración Agencia: No contemplado en la propuesta del proyecto de Reglamento artículo 6.2.c) Ley 11/2016.</p>
--	---

CAPÍTULO II. Del procedimiento de investigación		
Artículo 10. procedimentales	Garantías	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA
		<p>La previsión contenida en el artículo 10 de la Ley de diferir las garantías del procedimiento de investigación con posibilidad de sanción, a concreción reglamentaria, constituye una deslegalización de garantías esenciales en el procedimiento administrativo sancionador que, por su naturaleza, es equiparable al procedimiento penal, tal como reiteradamente tiene establecido el Tribunal Constitucional, que resulta rechazable.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículo 10 Ley 11/2016 y título VI (artículos 30 a 40) propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
Artículo 14. Estatuto de la persona denunciante		OBSERVATORI CIUTADÀ CONTRA LA CORRUPCIÓ
		<p>La protecció de testimonis i víctimes i els seus familiars (artícucl 32 Convenció Naciones Unidas).</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículo 43 propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
		<p>Les garanties de llibertat d'expressió per a totes les persones que participin en els expedients i d'assessorament jurídic gratuít també als processos que pugui patir el denunciante o el testimoni (injúries, calúrnies, comiats, amenaces).</p> <p>Valoración Agencia: Desde un punto de vista de técnica normativa no se ha considerado procedente incluir la libertad de expresión entre los derechos que se enumeran en el artículo 43. No obstante, la referencia a la misma puede verse en el informe de necesidad, en su página 4, párrafo cuarto, y también se podría incluir en el preámbulo del Reglamento.</p>
		<p>L'atenció psicològica i mèdica si fos necessària.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículo 43.2.f) propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
		<p>La realització de campanyes de normalització i no penalització de les alertes ciutadanes</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 19.1.b), 22,g) y 24.2 propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
		<p>L'oferta de formació i assistència a treballadors i funcionaris que hagin de informar i protegir als denunciants i testimonis.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 66 y 67 propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
		<p>I les garanties plenes de confidencialitat i en el seu cas, de protecció de l'identitat dels denunciants i testimonis.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 5, 9, 19.1.I), 35.5, 35.6, 37.7, 65, 83.6 y 88 propuesta del proyecto de Reglamento.</p>

CAPÍTULO II. Del procedimiento de investigación	
Denuncia secreta	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA
	<p>No resulta oportuno que el reglamento se haga eco del procedimiento de denuncia “secreta” y la figura del “whistleblowing”, demandada por un amplio sector doctrinal como instrumento útil para combatir la corrupción, y la posibilidad de sustanciar un procedimiento secreto sin posibilidad de intervención del afectado salvo cuando lo considere la Agencia, da carta de naturaleza a una instrucción inquisitorial, con merma de garantías para el sometido a la misma.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 5, 9, 19.1.I), 35.5, 35.6, 37.7, 65, 83.6 y 88 y título VI propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
Artículo 16. Conclusión de las actuaciones	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA
	<p>Deberían concretarse los recursos de la Agencia y su disponibilidad para asistir a otros organismos competentes en la persecución de la corrupción y el fraude, mediante la asignación de personal especializado en materia jurídica, contable, y la concreción de competencias respecto de los estudios e informes a realizar, con el fin de colaborar, entre otras, con las instancias judiciales.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 3.7, 10.3, 19, 39 y 40 propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
CAPÍTULO III. Del régimen sancionador	
Del régimen sancionador	UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ
	<p>Se propone que la única medida de intervención no sea la sanción, dado que en otros instrumentos se potencia el fomento de una cultura ética y de cumplimiento.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 10.1, 19, 24 propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
Artículo 18. De las infracciones	COSITAL. Colegio Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración local

	<p>Detallar los hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de corrupción o conductas fraudulentas o ilegales contrarias al interés general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 11/2016, de manera que cualquier empleado público identifique las situaciones que en su caso se produzcan con unos criterios uniformes, teniendo en cuenta las funciones encomendadas a los empleados públicos y miembros electos y las limitaciones existentes en términos de dedicación y formación.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículo 3.3 propuesta del proyecto de Reglamento.</p>	<p>Conciliación entre la obligación de comunicación de hechos considerados corruptos con las obligaciones propias del puesto mediante la remisión de los informes desfavorables cuando los actos o acuerdos de que se trate se aparten de los mismos, con una aparente manifiesta ilegalidad, para que desde la Agencia se pudiera en su caso encuadrar adecuadamente la conducta de que se trate.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 3.3, 3.5, 31.3 y 31.4 propuesta del proyecto de Reglamento.</p>
<p>Artículo 21. Competencia sancionadora y procedimiento</p>	<p>ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA</p> <p>En cuanto a las garantías del procedimiento sancionador, tal como señala el artículo 21.2 de la Ley debe estarse a las garantías legales que establecen, tanto el procedimiento administrativo común, como el procedimiento administrativo sancionador y no diferir su concreción al desarrollo reglamentario.</p> <p>Valoración Agencia: Ver título VIII propuesta del proyecto de Reglamento.</p>	

CAPÍTULO IV. De los resultados de su actividad		
	CONSELL DE TRANSPARÈNCIA	OBSERVATORI CIUTADÀ CONTRA LA CORRUPCIÓ
<p>Artículo 22. Memoria anual</p>	<p>En el caso que se establecieran obligaciones específicas al Consejo de Transparencia en relación con la elaboración de la memoria anual de la Agencia ruegan se les indique expresamente con anterioridad para poder emitir las consideraciones oportunas.</p> <p>Valoración Agencia: No existen obligaciones específicas, sin perjuicio de la posibilidad de suscribir convenios o protocolos (artículo 5.1 Ley 11/2016)</p>	<p>Fer una rendició de comptes anual, amb el contingut de la memòria anual (art. 22)</p> <p>Valoración Agencia: Títols IV (artículos 24 a 26) y IX (artículos 80 a 83) propuesta del proyecto de Reglamento.</p>

OBSERVATORI CIUTADÀ CONTRA LA CORRUPCIÓ		
Artículo 25. Rendición de cuentas a la ciudadanía	Concretar la periodicitat y contingut de la rendició de comptes a la ciutadania (art.25).	Rendició de comptes sempre que es facin informes especials o extraordinaris (art. 23)
	Valoración Agencia: Títulos IV (artículos 24 a 26) y IX (artículos 80 a 83) propuesta del proyecto de Reglamento.	Valoración Agencia: Títulos IV (artículos 24 a 26) y IX (artículos 80 a 83) propuesta del proyecto de Reglamento.

CAPÍTULO V. De los medios personales y materiales		
Artículo 26. Estatuto personal de la dirección de la Agencia	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA	
	<p>Además de un director o directora, se señala la posibilidad de que se establezca un consejo asesor y, caso de existir, se procure la presencia de personas especializadas en la lucha contra la corrupción.</p> <p>Respecto al art. 26.1 además de un director o directora de la Agencia, establecer un consejo asesor que oriente los objetivos y medios de la agencia asesorando al director o directora en sus actuaciones, teniendo entrada en el mismo funcionarios especialmente aptos en la represión de las conductas integradoras de corrupción y fraude, así como personas con cualificación probada en ámbitos sociales especialmente afectados por estos comportamientos.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículo 17 y títulos IV y V propuesta de proyecto del Reglamento.</p>	<p>Deberán concretarse las funciones del director o directora y las que puedan conferirse al consejo asesor.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 12 y 17 y títulos IV y V propuesta de proyecto del Reglamento.</p>
Propuestas organizativas para la Agencia	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA	
	<p>Desde un punto de vista técnico, se recomienda el desarrollo de negociados dentro de la agencia encargados de la prevención y análisis -además del de investigación existente- con competencias y atribuciones bien definidas.</p> <p>Valoración Agencia: Ver título III (artículos 18 a 23) propuesta de proyecto del Reglamento.</p>	<p>Debería concretarse la función de prevención, proponiendo se constituya una dependencia propia con tal finalidad, a la que se asignen funciones formativas y pedagógicas que difundan criterios de transparencia y buenas prácticas, y que indague sobre las posibles mejoras en procedimientos y prácticas administrativas.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículo 19 propuesta de proyecto del Reglamento.</p>

		<p>Debería concretarse la función de análisis de la Agencia, de forma que tras el seguimiento de los procedimientos, identifique las conductas de riesgo predominantes elaborando estudios con soluciones para su erradicación. A esta sección de la Agencia le correspondiera elaborar las memorias para dar cuenta a Les Corts.</p> <p>Valoración Agencia: Ver artículos 19, 20, 22, 30.1, 40.4 y 40.5 propuesta de proyecto del Reglamento.</p>
--	--	---

Vàlencia, 24 de septiembre de 2018